

ai algunos ; diganlo los casos muchos , que acerca de estos pasan en el Mundo.

CAPITULO VII. Donde se trata de los Grados de Consanguinidad , que estas Gentes Indianas tenian ; y se declaran , los que son forçosos , y de Lei Natural.



Ra Lei comun , y aprobada costumbre , entre estos Indios Occidentales , tener Grados de Consanguinidad , entre si , los quales reconocian

por impedimento forçoso , para no poder contraer Matrimonio , entre los comprendidos en ellos. Estos eran, Padre con Hija , Hijo con Madre, Suegro con Nuera , Ierno con Suegra , Padrastro , con Antenada , Antenado , con Madrastra , y Hermano , con Hermana. Todos estos Grados eran illicitos , y dirimian el Matrimonio ; y si algunos eran hallados haver cometido este acto , eran castigados , por ello , como transgresores de su vsada , y prohibida costumbre ( como lo vimos en el Libro del Gobierno , y Leies. ) Estos Grados de Consanguinidad ) aunque no de vna misma manera ) han sido comunes en el Mundo , y mui vsados de las Gentes de el , los quales se entienden de dos maneras. El vno es Natural , que segun definicion de los Hombres Doctos , es vn nudo , y junta de muchas Personas , que se corresponden , y comunican en sangre , que decien de vn tronco , y cabeza , que guardan entre si vn cierto orden , y grado de conocimiento , en linage , y parentesco.

El fundamento es , que como la Consanguinidad sea vn nudo , y comunicacion de sangre , de necesidad se sigue cierto Amor Natural , como lo declara Aristoteles , diciendo , que el Amor maior , y mas apretado , despues del de los Padres , es el de los Hermanos , como aquellos , que participan de vn mismo tronco , y vna

Sup. lib. 12. cap. 11.

Abul. in c. 4. Rub. 1. 28.

8. Ethic.

misma sangte. Este Amor Natural dicho , no se deriva à muchas Generaciones ; porque dado caso , que los Hombres se amen vnos à otros naturalmente , no es en raçon de ser Deudos , y Parientes , sino en quanto cada Animal , como dice el Filosofo , ama à su semejante ; y por serlo vn Hombre de otro , se aman vnos à otros naturalmente , y no por venir todos de vn Padre , conviene à saber , de Adan antes del Diluvio , ò de Noè despues de el ; por quanto la fuerza de este Amor , que nace de esta consanguinidad , se disminuie por discurso de Tiempo , y en la debilitacion de la Naturaleça ; y así se halla esta Consanguinidad , en diversas Familias , en vnas mas , y en otras menos , como lo prueba , y declara doctamente el Abulense , en el lugar citado ; que por no ser de los que pretendo , en este Capitulo , deo de ponerlo. Otra Consanguinidad ai , que se llama legal , que no difiere de la pasada , en raçon de su essencia , por quanto es vna misma cosa con ellas , pero diferenciase de ella , en raçon de la assignacion , de sus grados ; porque en la Natural no ai Grados determinados ; porque ( como hemos dicho ) en vnas Familias , y Generaciones dura mas , que en otras , segun la maior , ò menor fuerza , de la sangre , que los Padres comunican à los Hijos , en el acto de la Generacion ; y así decimos , que esta Consanguinidad no tiene grados determinados ; pero la legal si , porque la Lei , ò Leies prohiben ciertos Grados , en los quales no se pueden los Hombres casar , con las de su misma parentela , y sangre , así para contraer Matrimonio , como para suceder à los Padres , y Progenitores , en las Herencias , y Bienes. Esta determinacion ( como diximos ) aunque comprehendida à todas , ò à las mas Naciones del Mundo , no à lo menos en el numero de los grados.

Verdad sea , que entre algunas Gentes no ha havido estos Grados de Consanguinidad , y que han contraido Hermano con Hermana. Y entre muchos Barbaros ( como despues veremos ) han vsado esta costumbre bestial , de vsar los Hijos de las Madres , como bestias sin raçon , de los quales grados , el primero , es entre Hermanos ; porque el Padre , ni la Madre ,

Abul. in vbi supra

bre , en orden del Hijo no dice grado ninguno , porque son el principio de este Parentesco , y Consanguinidad ; pero entre las Gentes , que vnan , y han vsado de raçon , han sido , y son prohibidos algunos grados , pero varia , y diferentemente.

En la Lei Mosaica ( que era Divina ) no se prohibia , sino en el primer grado , que era no poder casar , ni contraer Hermano , con Hermanas ; pero Primos Hermanos contraian , y se casaban , y los que notoros llamamos Primos Segundos , y Terceros. En el Testamento Nuevo , y Lei Evangelica , en que de presente vivimos , se acostumbraron a los principios siete grados de Consanguinidad , los quales tenia prohibidos Nuestra Madre la Santa Iglesia , y dentro de este numero de grados , ninguno podia contraer Matrimonio , sino era con Dispensacion , que nacia de legitima causa ; pero despues se redujeron à quatro , por los muchos , y mui grandes inconvenientes , que de este largo Parentesco resultaban ; lo qual duro hasta el tiempo de Innocencio Tercero , que en vn Concilio General , determinò , no ser mas de quatro los Grados , y dirimiò los tres de ellos , como parece en los Sacros Canones. Este grado de Consanguinidad , prohibido en la Lei Antigua , conviene à saber , no casarse Hermano , con Hermana : es el que se hallò entre estos Idolatras Mexicanos , sin saber , que entre Primos Hermanos , ò Segundos corriese este impedimento.

de Consang. et affinit. c. Non debet.

Los Indios de la Vera-Paz muchas veces , segun el Parentesco , que vsaban , era fuerza que casasen Hermanos con Hermanas , y era la raçon esta : Acostumbraban no casar los de vn Tribu , ò Pueblo , con las Mugerres del mismo Pueblo , y las buscaban , que fuesen de otro ; porque no contaban por de su Familia , y Parentesco los Hijos que nacia en el Tribu , ò Linage ageno , aunque la Muger huiese procedido de su mismo Linage ; y era la raçon , porque aquel Parentesco se atribuia à solo los Hombres. Por manera , que si algun Señor daba su Hija , à otro de otro Pueblo , aunque no tuviese otro heredero este Señor , sino solos los Nietos , Hijos de su Hija , no los reconocia por Nietos , ni Parientes , en

raçon de hacerlos herederos , por ser Hijos del otro Señor de otro Pueblo ; y así se le buscaba al tal Señor , Muger que fuese de otro Pueblo , y no de el proprio. Y así sucedia , que los Hijos de estas Mugerres , no tenian por Parientes à los Deudos de su Madre , por estar en otro Pueblo , y esto se entiende , en quanto à casarse con ellas , que lo tenian por licito , aunque en lo demás se reconocian. Y porque la cuenta de su Parentesco era entre solos los Hombres , y no por parte de las Mugerres , por esto no tenian impedimento ; para casarse con los tales Parientes ; y así se casaban con todos los grados de Consanguinidad , porque mas por Hermana tenian qualquiera Muger de su Linage , aunque fuese remotissima , y no tuviese memoria del grado , en que le tocaba , que la Hija de su propia Madre , como fuese havida de otro Marido , y por este error se casaban , con las Hermanas de Madre , y no de Padre. Tambien se casaban con las Cuñadas , que tuviesen Hijos , ò no los tuviesen de otros Maridos ; y con las Madrastras concurrendo , à su parecer , ciertas legitimas causas.

Los Moradores de la Provincia de Nicaragua , no contraian , ni se casaban con Hermanas , lo qual tenian por rigurosa Lei prohibido : todos los demás Deudos , y Parentescos ; no eran prohibidos ; y así se podian casar , y se casaban , Primos con Primas , Tios con Sobrinas , y otros Parientes , con otras de su misma Sangre. Las Gentes de los Reinos del Pirù , tuvieron por grados prohibidos casarse Hermano con Hermanas ; Primo Hermano , con Prima Hermana ; Sobrino , con Tia ; Tio , con Sobrina ; y tenian este abuso por gran delito ; porque no solamente llamaban Hermanas , Madres , y Hijos , à los que verdaderamente lo eran ; pero tambien à los Primos Hermanos , llamaban Hermanos , y à los Tios , Padres ; y à los Sobrinos , Hijos.

Los Mexicanos , y Tetzucanos , en todos sus Reinos , y Provincias jamás vsaron sus casamientos ; en los grados , que algunas de estas Naciones referidas , mas antes guardaban los grados de consanguinidad ; que se han dicho ; como el Padre Frai

*Motolinia.* Toribio Motolinia lo dice en su Memorial, y supolo muy de raiz, y averiguadamente; porque el, con los demás, primeros Religiosos, de aquellos Tiempos, de la conversion de estas Gentes, trabajaron con grande sollicitud, y cuidado, por saber los grados, en que contralan su contrato natural, y Matrimonio, para ver como debian proceder, en el Christianismo; y no hallaron serles licito por Lei, ni por costumbre, ninguno de los grados referidos; y así, nunca tal casamiento se tuvo por licito, antes fue siempre havido por illicito, y reprobado, y digno de gran castigo. Verdad sea, que se hallaron en el distrito de esta Nueva España, quatro, o cinco calados de esta manera, y en grados illicitos, y prohibidos, que fue con Hermanas suyas: pero esto no fue, porque no havia costumbre contraria, sino porque eran Reies, y Gente poderosa, los quales no tienen contradiccion, y resistencia; y si dan en seguir su gusto, le es muy facil desterrar à la raçon, como vemos haver hecho Herodes, tomando por Muger, à la de su propio Hermano Filipo, siendo contra la Lei, que lo prohibia, viviendo el Hermano, como se lo reprehendiò el Gran Precursor de Christo, San Juan, en cuja demanda murio. Y así fue entre estos Indios, en aquellos sus pasados Tiempos: y si así algunos se copulaban, en la forma dicha, era por defecto de Justicia, y sobra de Poderio de Señores, y Reies, lo qual se ve muchas veces en muchos Reinos, que los tales, o por los tales, se quebrantan las buenas Leies; y se suspende, y aun se tuerce la Justicia; y así porque sus Leies, y costumbre, prohibia el tal Matrimonio con Hermana, quando se convirtieron al Christianismo les fueron quitadas las tales Muger, como à Gentes, que havian vivido amancebadas, y no en legitimo Matrimonio.

*Math. 14. Levit. 18.*

Otro abuso usaron algunas Gentes de otras Provincias muy apartadas de estas de Mexico, y Tetzcuco, y fue, que los Señores, y Gente Principal, que usaban tener muchas Muger, muerto este, las recibia el Hijo que heredaba el Señorío, y las tenia por propias; pero tambien fue esto muy poco usado, y no eran to-

das las Muger, y Mancebas de su Padre (segun el parecer de Religiosos, que lo supieron bien, y de raiz) sino solas aquellas que no tuvieron Hijos del Señor difunto, como en orden de ampliar la Generacion de su Padre: y puesto que en estas Provincias se usaba esta costumbre, no era tenida por buena, ni licita, sino por mala, y reprobada; y quanto mas esta mala costumbre se venia acercando à los Reinos de Mexico, y Tetzcuco, tanto mas se vituperaba, y reprobaba, y por esto le llamaban à este hecho Tetzahuitl, que quiere decir: Cosa espantosa, y de afombro; y à los Hijos que nacia de este aiuntamiento, llamaban Tetzahiconetl, Hijos de afombro, y de espanto, porque les espantaba ver, que era aquello prohibido, y que huviese Gente que lo cometiese.

En el Reino de Mechhuacan, hubo abuso, segun fue Fama, de tomar à la Suegra por Muger; y tambien, si alguno calaba con Muger, que fuese mayor en Dias, si esta tal tenia alguna Hija havida de otro Marido, se la solia dar à este segundo Marido, solo à fin de tenerle contento, para que no la dejase, por vieja; de manera, que tenia à Madre, y Hija por Muger, ambas en un tiempo; pero no se tenia esto en todos aquellos Reinos, por buena costumbre, sino por abuto abominable, introducido por Reies, y Señores, y Personas Principales, que no reconocian Superior, que pudiese irles à la mano, ni reprehenderles caso tan malo, y escandaloso; y así, hablaban de ello, como de cosa vergonzosa, y que causaba admiracion, y escandolo en la Republica.

**CAPIT. VIII. De como entre algunos de los Gentiles Antiguos, se usò casarse Hermanos, con Hermanas, y Padres con Hijas, y Madres con Hijos.**



Os Hombres apartados de la Lumbre de la Gracia, y cubiertos de las tinieblas de la ignorancia, es fuerça que caigan à cada paso, y den de ojos en errores inmensos, y que falten las Leies de raçon, como aquellos

*Il omo I que*

que por caminos errados van apartados de ella; y así, no es maravilla, que una cosa tan decente, y honesta, como es, no violara la honestidad de la Madre, cosa en Lei Natural prohibida; y guardar la pureza de la Hermana, haia havido Naciones de el Mundo, que lo haian quebrantado: y bien creo, que los que leieren este Capitulo pasado, y no huvieren visto este, que se sigue, se havrán escandalizado de estas Naciones Indianas, que lo han usado; pero para que el espanto (si lo han causado) vaia, por parejo, les ruego me presten paciencia, y pongan atencion, à lo que en este dijere, y verán como donde falta Gracia, corren los ierros iguales. Verdad sea, que casarse Hermanos, con Hermanas, no ha sido contra Lei Natural (como en otra parte hemos dicho) porque à serlo, tambien fuera prohibido en los primeros Hermanos de el Mundo, de los quales sabemos, haverse casado vnos, con otros; y que Cain (como dice Josepho en los Libros de sus Antiguedades) recibio por Muger à su Hermana Calmana: y así fue en los otros Hombres de aquellos primeros Tiempos; pero esto fue necesidad, y fuerça, por no haver otras, que pudiesen suplir esta falta. Mas despues que creció el numero de las Gentes, y las Muger, se fueron multiplicando; y apartando de el tronco, y raiz, que havian procedido, cesò la costumbre de casarse, con Hermanas; y fueron recibidas por Muger, otras de sangre mas apartada de este primer grado. Esto es lo que mandò despues Dios, en aquella Antigua Lei, diciendo: No descubrirás la pureza, y honestidad de tu Hermana, ora sea de Padre, ora sea de Madre, ora havida en legitimo Matrimonio, ora por otra qualquier via que sea; y es la raçon, porque es tu Hermana, y debes guardarle respeto, y deceto. Pero aunque es verdad, que ià, con el largo discurso del Tiempo, y con la mucha multiplicacion de las Muger, cesò aquel primer uso de casarse Hermanos, con Hermanas: bolviendose à resucitar por Gentes varias, y deseos diversos, o ià por sobra de ociosidad, o ià por demasiada concupiscencia, y vicio carnal; y no es posible menos

*Joseph. lib. 1. Antiq.*

*Levit. 18.*

(ni nosotros les ofendemos en pensarlo) pues nace este pensamiento de saber, que havian tantas Muger, como ià havian nacido; no bastasen para estorvar, que las Hermanas no lo fuesen. De estos, que bolvieron à introducir este genero de aiuntamiento, y casarse con su propia, y legitima Hermana, dicen, haver sido el primero Jupiter, que se casò con su Hermana Juno, siendo el maior de los Dioses, segun la loca, y falsa estimacion de los Hombres, como lo refiere Virgilio, en el Libro Primero de sus Eneidos; y Ciceron, y el Glorioso Padre San Agustin, en el Quarto de la Ciudad de Dios. Tambien Saturno, Padre de Jupiter, se casò con su Hermana Rhea, que por otro nombre, es llamada Opis: así lo dice Lactancio, y antes de el Diodoro Siculo, en su Biblioteca. Jano, Rei de Italia, se casò con su Hermana Camasia, o Camelsen, segun lo siente Draco Corcireo, antiquissimo Dador de Leies de los Atenieses, antes de Solon, segun Aulo Gelio, en los Comentarios de los Linages de Piedras. Homero dice en el Himno del Sol, que Hiperion (un señalado Varon, que enseñò mucho de los efectos del Sol, y de la Luna) tuvo à su Hermana legitima por Muger, llamada Eurisaea. Y el mismo Homero, luego despues del principio de el Libro Decimo de su Odisea, dice de Aeolo, Rei de Aeolia, Region de Grecia, en la Asia, haver casado seis Hijos suyos, con otras tantas Hijas, que tenia, de donde nació decir Ovidio, no temio Aeolo juntar en talamo Hijos, y Hijas.

En el principio del Libro Veinte y ocho, dice Justino, que Alexandro, Hijo de Pirrho, Rei de Epiro, se casò con Olimpia su Hermana: y en el Libro Diez y siete dice de Mitridates, Rei de Ponto (que quarenta años, y mas, hizo guerra à los Romanos) que tomò por Muger à Laodice, su Hermana. Estrabon, y Diodoro, en su Biblioteca (donde cuenta los hechos de Filipo, Padre de Alexandro, y Rei de Macedonia) dicen, que Mausoleo, Rei de Caria, se casò con su Hermana Artemisia; de la qual fue tan querido, y amado, que despues de muerto hijo quemar su cuerpo, y recoger sus cenizas, y se las bebió, desleidas en

*Virg. Aen. 1.*

*D. Aug. lib. 4. de Civ. 27. c. 20.*

*Lact. lib. 1. cap. 13. Diod. lib. 3. sue Bib. lior.*

*Aul. Gell. lib. 11. ca. 18.*

*Homero lib. 10. Odiss.*

*Ovid. lib. 6. Met.*

*Justin. lib. 18. & lib. 17.*

*Strab. lib. 14.*

*Diodor. lib. 16. cap. 8.*

Na Agua